

RESOLUCION No. EPA-RES-00616-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda Del señor FERNANDO ABELLO RUBIANO Jefe de Gestión del Riegos del Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 de 4 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código registro AMC -OFI- 0102493 - 2022, el señor FERNANDO ABELLO RUBIANO, actuando en calidad de Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud; de inspección técnica a árboles de diferentes especies, que se encuentran plantados en la manzana 6 A Lote 1 del Barrio Flor del Campo en espacio público, al momento de la visita se observó ocho individuos arbóreos de las especie mango y una palma abanico, con buen estado fitosanitario.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento de la solicitud, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de agosto de 2022, y emitió el Concepto Técnico No.1759 del 25/08/2022, de donde se extraen las siguientes Observaciones:

(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica)	8	10-13	0.20 - 0.37	Bueno	10.41931° - 75.44676°	
Palma de Abanico (Washingtonia robusta)	1	11	0.30	Bueno	10.41846° - 75.44681°	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió las señoras Odalis Maza Ortiz y Marelvís Hernández Ascendra, miembros de la Junta de Acción Comunal del sector, ubicados en la manzana 6 A Lote 1 del Barrio Flor del Campo, se observó ocho árboles de la especie mango y una palmera, plantados en espacio público, con alturas de 10-13 m y DAPS 0.20 -0.37 m con buen estado fitosanitario.

Los individuos arbóreos tienen altura considerable, frondoso, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas pegadas al poste eléctrico, obstaculizando la

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00616-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda Del señor FERNANDO ABELLO RUBIANO Jefe de Gestión del Riegos del Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

visibilidad de las lámparas, representando un peligro a las personas que circulan en horas de la noche por la oscuridad en el sector, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura. Para buscar el equilibrio estructural del árbol,

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación y corte de ramas a todos los árboles, que se encuentran cercano a los postes eléctricos, porque sus ramas obstaculizan la visibilidad de las lámparas, representar un peligro al transeúnte en horas de la noche.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, por estar en espacio público, es competencia de la Secretaria General del Distrito las poda y la empresa Afinia, porque los árboles están cerca de los postes eléctricos.

RECOMENDACIONES

Al realizar la poda, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

*Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda
(..)*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00616-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda Del señor FERNANDO ABELLO RUBIANO Jefe de Gestión del Riegos del Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00616-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda Del señor FERNANDO ABELLO RUBIANO Jefe de Gestión del Riegos del Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020

Que a su vez, en caso de la PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizarla por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el Artículo 22 numeral 22.2 del RETIE; lo que quiere decir, que estas funciones están a cargo de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM**.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE autorización a **LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la PODA DE FORMACIÓN Y CORTE DE RAMAS A TODOS LOS ÁRBOLES, y a la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** para realizar la PODA de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico ubicados en a manzana 6 A Lote 1 del Barrio Flor del Campo en **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
		ESPECIE	ALTURA	DAP		
Mango (Mangifera indica)	8	10-13	0.20 - 0.37	Bueno		10.41931° - 75.44676°
Palma de Abanico (Washingtonia robusta)	1	11	0.30	Bueno		10.41846° - 75.44681°

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR al ejecutante tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



RESOLUCION No. EPA-RES-00616-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda Del señor FERNANDO ABELLO RUBIANO Jefe de Gestión del Riegos del Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: Las podas autorizadas estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de las podas:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Obligaciones y Responsabilidades:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Recomendaciones:

Al realizar la poda, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol

RESOLUCION No. EPA-RES-00616-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda Del señor FERNANDO ABELLO RUBIANO Jefe de Gestión del Riegos del Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pegueños o arbustivos

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR Si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El Concepto Técnico No. 1759 del 25/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** al correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co y al representante de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** en virtud de medios electrónicos, secretariageneral@cartagena.gov.co, medioambiente@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al jefe de Gestion del Riesgo y Desastre del Distrito,

RESOLUCION No. EPA-RES-00616-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda Del señor FERNANDO ABELLO RUBIANO Jefe de Gestión del Riegos del Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

doctor FERNANDO ABELLO RUBIANO en virtud de medios electrónicos, cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto N° 1386 de 4 de octubre de 2022

Rev. AURORA DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA

VoBo: DMS Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena

P/ A. R. ANAYA ASESOR EXTERNO